

GASTO TRIBUTARIO EN ECUADOR

Departamento de Estudios Tributarios

Octubre de 2008



INDICE

EL GASTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR

INTRODUCCION	1
PERCEPCIÓN DEL NIVEL DE EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO	2
EL GASTO TRIBUTARIO	5
EL GASTO TRIBUTARIO EN OTROS PAÍSES	7
METODOLOGÍA QUE SE UTILIZAN PARA CALCULAR GASTO TRIBUTARIO	12
GASTO TRIBUTARIO EN EL CASO ECUADOR	15
GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	15
Metodología y resultados del cálculo del Gasto tributario del IVA en Bienes	15
Metodología y resultados del cálculo del Gasto tributario del IVA en Servicios	17
Resultado Global del Gasto Tributario en el IVA	19
GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES	21
Metodología utilizada para la estimación	22
Reinversión de utilidades	22
Deducciones por Leyes especiales	24
Amortización de Pérdidas Tributarias	25
Convenios de Doble Tributación	26
Resultados del Gasto Tributario de Renta Sociedades	27
GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS	
NATURALES	28
Metodología de Estimación	29
Rendimientos Financieros	29
Franja exonerada profesionales	29
Franja exonerada personas naturales en relación de dependencia	30
Resultados obtenidos	31
GASTO TRIBUTARIO TOTAL	32
ANÁLISIS DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS	33
CONCLUSIONES	35

<i>BIBLIOGRAFIA</i> _____	37
<i>ANEXOS</i> _____	38
<i>NORMATIVA RELACIONADA A LAS EXONERACIONES DEL IVA</i> _____	39
LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO _____	39
VETO PRESIDENCIAL REMITIDO AL CONGRESO NACIONAL _____	41
Proyecto de Ley de Reforma Tributaria aprobado por el H. Congreso Nacional y remitido al Ejecutivo para su sanción _____	42
RESUMEN DE EXONERACIONES CONSIDERADAS COMO GASTO TRIBUTARIO EN EL IVA _____	46
<i>NORMATIVA RELACIONADA A LAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA</i> _____	49
LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO _____	49
RESUMEN DE EXONERACIONES CONSIDERADAS COMO GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES _____	54
RESUMEN DE EXONERACIONES QUE NO SE CONSIDERAN COMO GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES _____	55
RESUMEN DE EXONERACIONES CONSIDERADAS COMO GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES _____	56
<i>MATRIZ DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS</i> _____	57
<i>MATRIZ DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS (LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA 2008)</i> _____	61

INTRODUCCION

Para la consecución de cualquier objetivo macroeconómico es necesario implementar Políticas claras que permitan diseñar las herramientas necesarias para la consecución de objetivos establecidos por el país. Dentro de estas políticas se encuentra la Política Fiscal que toma gran preponderancia en economías dolarizadas donde no existe un patrón monetario, por tanto la emisión de dinero no es más una alternativa para suplir el gasto presupuestario, principalmente del endeudamiento.

Por tanto, el diseño de la Política Fiscal deberá contar con todos los elementos de Juicio que permitan tomar las mejores decisiones para alcanzar el bienestar de todos los miembros de la sociedad.

En este trabajo se relevará una de las formas que tiene la política fiscal en el Ecuador para influir sobre el nivel de inversión y producción, poniendo particular énfasis en la manera de contabilizar el costo fiscal de los incentivos tributarios, lo que usualmente se conoce como “gasto tributario”. Esta variable se ha convertido en un actor importante dentro del Presupuesto General del Estado y sobre el cual debe existir información permanente que permita evaluar la efectividad de la Política Fiscal aplicada.

Es importante revisar la forma como el Gasto Presupuestario esta siendo ejecutado, no solamente mediante la asignación de recursos de manera directa, sino mediante mecanismo de exenciones, incentivos o exoneraciones de impuestos y como éstos pueden o no estar retribuyendo al logro de objetivos dentro de una economía social de mercado.

Se realiza una estimación del Gasto Tributario del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado para los años 2005, 2006 y 2007 mediante metodologías recomendadas por organismos internacionales como la OCDE, para realizar una evaluación que permita la toma de decisiones en un contexto de transparencia fiscal.

El estudio está estructurado con un marco teórico conceptual para posteriormente calcular el Gasto Tributario considerando la normativa legal existente en relación a las exenciones, exoneraciones y deducciones especiales que muchas veces permiten generar focos de evasión o elusión tributaria.

PERCEPCIÓN DEL NIVEL DE EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO

Los Gastos Públicos pueden tener un origen directo e indirecto. Los gastos públicos directos, son aquellos que el Gobierno realiza mediante su presupuesto, mientras que los indirectos se realizan a través de “¹exenciones, amnistías, reducciones de alícuotas, deducciones, prórrogas de obligaciones de naturaleza tributaria” y otros tratamientos especiales, preferenciales e incentivos que en el ámbito tributario se denominan Gasto Tributario.

En este sentido, es importante la transparencia y eficiencia con que deben determinarse, programarse y ejecutarse los gastos públicos, tanto directos como indirectos, pues ello incidirá directamente en la percepción y aceptación del Gobierno por parte de la sociedad. Esta aceptación, a su vez, tendrá gran influencia en el cumplimiento voluntario y cultura tributaria que busca todo Sistema Tributario.

En Ecuador, una idea del nivel de aceptación y la percepción acerca de la eficiencia en el gasto público, se obtuvo la opinión de los contribuyentes en cuanto a la utilidad de los impuestos.²

Conforme al siguiente gráfico, de las opciones de respuesta disponibles a la pregunta planteada, se puede observar un comportamiento similar entre los contribuyentes de las tres regiones que componen el Ecuador. La mayoría de ellos, con una participación nacional del 43,7%, establece que los impuestos se utilizan para sostener los gastos sociales y obras públicas; siendo la costa la región de mayor aportación a estos criterios con un 50,7%.

¹“Los Gastos tributarios en el Brasil” FRB - COPAT

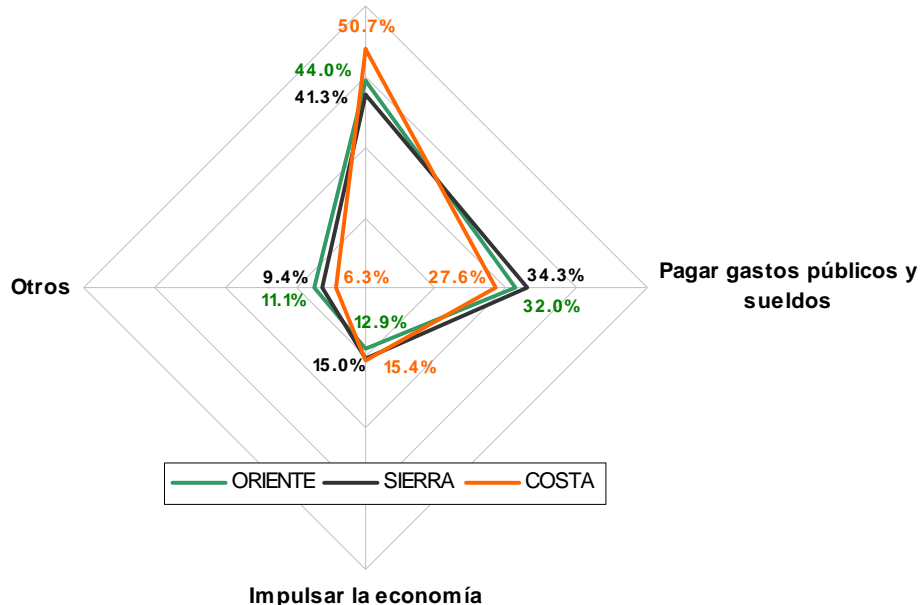
² Encuesta de Percepción 2007, SRI - INEC

GRAFICO 1

Encuesta de Percepción 2007

En su opinión para que sirven los impuestos

Gasto social y Obras públicas

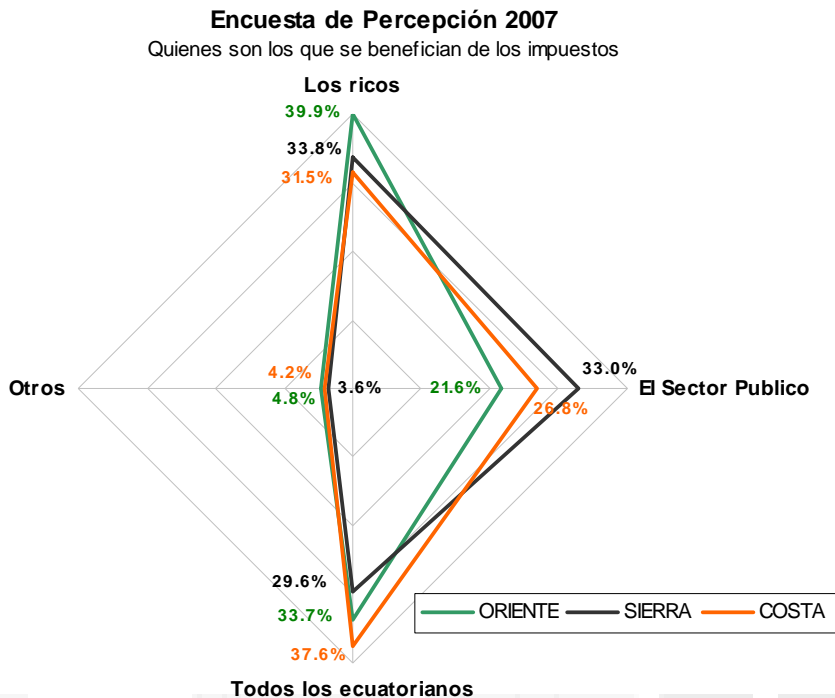


Fuente: Encuesta de Percepción 2007
 Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

No obstante, existe un considerable número de contribuyentes que percibe que los impuestos son utilizados para pagar los sueldos del sector público, promediando una participación del 32,7%.

En cuanto a lo que piensan los contribuyentes respecto a quienes son los que se benefician de los impuestos que recauda el Servicio de Rentas Internas, se tiene una opinión muy dividida para las 3 regiones. Existe una alta percepción a nivel nacional del 36% de que la gente de altos ingresos son los principales beneficiarios de los impuestos, como se observa en el siguiente gráfico:

GRAFICO 2



Fuente: Encuesta de Percepción 2007
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

A esto se suma el 26,8% de los contribuyentes que opinan que el sector público es el principal agente que se beneficia de los impuestos.

Sin embargo, existe una significativa concentración de contribuyentes del 32,7% a nivel nacional, que opina que es toda la sociedad ecuatoriana la que se favorece de los impuestos.

Dados estos resultados, se evidencia un camino que recorrer por parte del Gobierno en tratar de que la percepción de la sociedad mejore. Uno de los elementos sobre lo cual debería darse un mayor énfasis es la inclusión del Gasto Tributario dentro de los informes de ejecución Presupuestaria. Es importante que la sociedad evalúe los beneficios que se puedan estar generando por medio de los incentivos que muchas veces no son percibidos por todos.

EL GASTO TRIBUTARIO

“El Gasto Tributario (GT) puede entenderse, en un sentido amplio, como aquella recaudación que se deja de percibir producto de la aplicación de franquicias o regímenes impositivos especiales y cuya finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía”³, con el fin de fomentar la inversión, propiciar la generación de empleo o mejorar las condiciones de vida de agentes económicos específicos.

“El concepto de gasto tributario fue utilizado por primera vez en 1967 por Stanley Surrey, entonces Secretario Asistente para Política Fiscal del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Surrey remarcó que las deducciones, exenciones y otros beneficios concedidos en el impuesto a la renta no formaban parte de la estructura propia del mismo y constituían, en verdad, gastos gubernamentales realizados a través del sistema tributario en lugar de ser realizados directamente, a través del presupuesto.”⁴

También se suele llamar al Gasto Tributario “renuncia tributaria” puesto que el Presupuesto del Estado se ve disminuido parcialmente al no poder aplicar un régimen impositivo general en función de atender a un objetivo superior de política económica o social. Son las transferencias que el Estado realiza a determinados grupos o sectores pero en lugar de concretarlas por medio del gasto presupuestario, lo hace mediante una disminución en la obligación tributaria del contribuyente, es decir, a través de exenciones tributarias, deducciones especiales y reducciones en las tasas impositivas así como, diferimientos de impuestos.

Sin lugar a dudas, el establecer el nivel de incentivos tributarios aporta a la medición de la transparencia fiscal de un país que surge a partir de decisiones de política económica vinculadas con la aplicación de tratamientos tributarios preferenciales y

³ Informe del Gasto Tributario: Ejecución 2002, Proyección 2003 y Proyección 2004, Subdirección de Estudios, SII, Chile, Diciembre 2003

⁴ Proyecto SALTO, “Medición del Gasto Tributario en Ecuador”, Quito- Montevideo, 2002-2003

permite la determinación del costo– beneficio de las actividades, sectores, agentes o regiones que se desea incentivar a través de la acción no presupuestaria de la política fiscal.

Adicionalmente, permite evaluar la fortaleza del Sistema Tributario vigente en base a la cantidad de exenciones existentes que generen posibilidades de evasión por parte de los contribuyentes.

Trabajos anteriores en el país (SALTO 2002) han determinado que el gasto tributario ascendía a alrededor de 813 millones de dólares en base a la información de las cuentas nacionales del año 2001, que significaba alrededor del 4,86% del PIB de ese año.

De este monto, 538 millones correspondían a gasto tributario de IVA, que representó un 36.5% de la recaudación del impuesto, 22.6% de la recaudación total del SRI y un 2.6% del Producto Interno Bruto.

Adicionalmente, el gasto tributario del Impuesto a la Renta de sociedades representó un 0.66% del PIB y el del Impuesto a la Renta de personas naturales alcanzó un 1.6% del PIB.

Por tal motivo se plantea en este trabajo medir cual es el gasto tributario total en IVA e Impuesto a la Renta en que incurrió la Administración Tributaria en los períodos fiscales 2005 – 2007.

Las estimaciones se han realizado sobre la base de la información de las declaraciones de Impuesto a la Renta de Sociedades de los años fiscales 2005, 2006 y 2007, la encuesta de Condiciones de Vida del INEC del período 2005 - 2006, para el caso del Gasto Tributario del Impuesto a la Renta, en el que se han recalculado bases imponibles e impuestos causados bajo el supuesto de eliminarse las exenciones tributarias y las franjas exentas, que están estipuladas en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), específicamente en el artículo 9.

En el caso del Gasto Tributario en el IVA, las estimaciones se han realizado en base al gasto realizado por los hogares en Bienes y Servicios, que según los artículos 54 y 55

de la LRTI, declaran como exentos del pago de IVA.

Para este propósito se tomó como base los datos proporcionados por la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) del 2005- 2006 que tiene como muestra alrededor de 13,000 hogares urbanos de las principales ciudades del país.

La utilidad de esta encuesta es que permite inferir sobre el universo de todos los hogares a nivel nacional con lo que los gastos obtenidos son aproximaciones sobre el universo de individuos que se ven beneficiados por las exoneraciones.

EL GASTO TRIBUTARIO EN OTROS PAÍSES

Un hecho destacable en las dos últimas décadas en los sistemas tributarios para los países subdesarrollados ha sido la descendiente presión tributaria de los impuestos recaudados a partir de la renta de empresas o sociedades. Entre las principales causas de este descenso, está la erosión de la base imponible y la tasa referencial con la que se grava el impuesto, producto de los distintos incentivos realizados para reactivar e impulsar sectores productivos estratégicos, en una economía mundial donde su aplicación se ha vuelto común para atraer las inversiones locales y extranjeras. Algunos de estos incentivos constituyen un gasto indirecto o tributario para los gobiernos.

A finales de la década de los 90 e inicios de este siglo, los países desarrollados experimentaron un aumento en la recaudación del impuesto a la renta de las empresas con respecto al PIB, de 1.9% a 2.5% respectivamente⁵. Este incremento fue principalmente originado por el alto crecimiento de la tasa impositiva promedio de la región, de 5.5% a 8.3%; sobrellevada por una reducción poco significativa en la base gravada de 8.9%.

Por el contrario, los países en vías de desarrollo registraron decrecimientos de 1990 al 2000 en ambas líneas impositivas, cayendo en promedio su base gravada en 15.8% y su tasa referencial de 8.3% a 7.4%. Estos factores incidieron negativamente en la

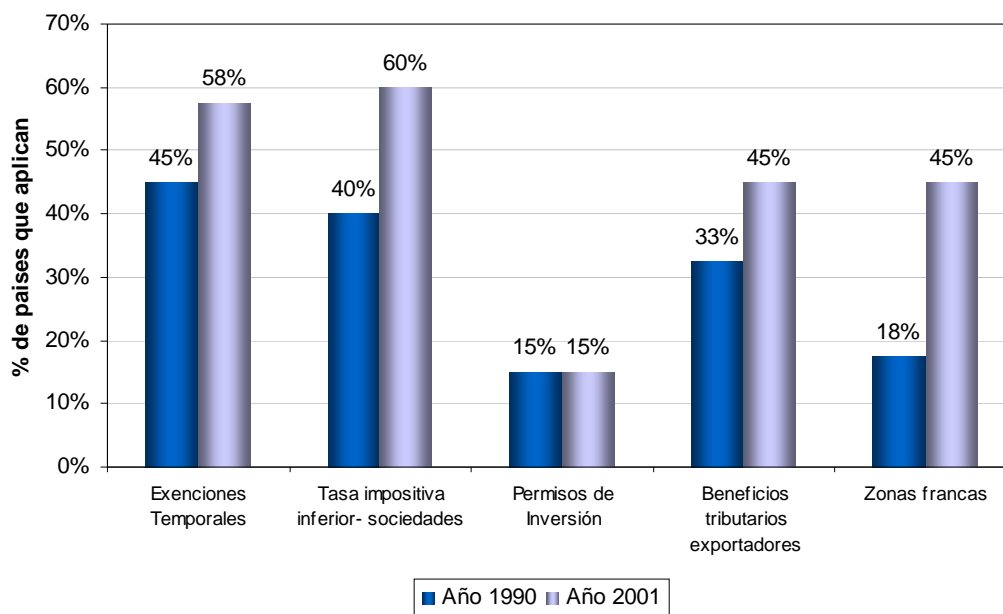
⁵ Keen, Michael et al, "Is Tax competition harming developing countries more than developed?", Tax Notes International, 2004

recaudación del impuesto, contrayéndose su presión tributaria de 2.9% a 2.3%. El declive tanto de la base gravada como de la tasa impositiva en estos países fue producto de las reformas a la política tributaria que incluían mayores exenciones, regímenes especiales, menos impuestos a los exportadores y zonas francas que favorezcan el crecimiento productivo.

Estos incentivos eran escasos a inicios de la década de los 90, pero a finales de la misma se propagaron rápidamente por toda la región, en especial dentro de los países más pobres que establecieron políticas para mejorar la equidad y la redistribución de la riqueza en sus economías.

GRAFICO 3

INCENTIVOS PAISES SUBDESARROLLADOS



Fuente: Tax Notes International
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Estadísticas internacionales sobre un conjunto de 40 países en desarrollo dicen, entorno al número de países observados, que las exenciones y la reducción de tasas impositivas empresariales han sido los incentivos de mayor uso y propagación, creciendo su aplicación de 45% a 57.5% y de 40% a 60%, respectivamente. A esto se suman también los tratados y acuerdos para el libre comercio, cuya práctica frecuentó

el 18% en 1990 y aumentó a 45% en 2001; es decir un notable crecimiento del 150%.⁶

Según la teoría tributaria óptima, es apropiado establecer una tasa efectiva del impuesto a las firmas igual a 0, para las economías cuyo capital es pequeño frente a los mercados del mundo, ya que en el caso de existir un impuesto sobre las ganancias de esas empresas, las mismas buscarían la forma de compensarlo a través de sus costos de capital, creando una distorsión en su inversión. Este escenario justifica en parte la política tributaria llevada a cabo por los países subdesarrollados, que han ido progresivamente realizando reformas que reduzcan, mediante incentivos, la carga impositiva para las empresas. Sin embargo, al diseñar un impuesto a las sociedades que grave una menor renta o genere mayor crédito tributario, las decisiones de inversión no se verían afectadas y por lo tanto la tasa impositiva no debería ser óptimamente cero.

En caso de Chile, el monto de gastos tributarios estimado para el año 2006 representó 4.3 % del PIB y aproximadamente el 19% de la recaudación de impuestos nacionales.

Los principales tipos de gastos tributarios chilenos son:

- El IVA que tiene un 23% de participación en el total del Gasto Tributario, lo cual equivale a un 0.91% del PIB.
- El Impuesto a la Renta, contribuye con un 77% al Gasto Tributario Total y equivale al 3.09% del PIB.

En Argentina, el monto de gastos tributarios que se estimó para el año 2007 equivalía al 2.2% del PIB y alrededor del 18% de la recaudación de impuestos nacionales.

⁶ Keen, Michael et al, "Is Tax competition harming developing countries more than developed?", Tax Notes International, 2004

Aproximadamente un 79% del monto de gasto tributario corresponde a tratamientos establecidos en las leyes en relación a los impuestos y la diferencia a beneficios otorgados en regímenes y leyes especiales de promoción económica, regional y sectorial.

El principal gasto tributario de Argentina es el IVA que tiene un 46% de participación en el total del Gasto Tributario, lo cual equivale a un 1.41% del PIB.

En el Perú, de acuerdo a información de la SUNAT, el gasto tributario para el año 2003 equivalía al 2.5% de su Producto Interno Bruto y alrededor del 15% de los ingresos tributarios recaudados en ese período.

Entre los impuestos más importantes por su participación en el Gasto Tributario total, se encuentran el Impuesto General a las Ventas (IGV) con un 80.9% del total lo cual significó un 1.55% del PIB.

El gasto tributario del IGV se explica principalmente por la exoneración de los bienes agrícolas en algunas zonas del país.

El Impuesto a la Renta representa el 10.12% del total del Gasto Tributario, e incluye exoneraciones por intereses de depósitos en el sistema financiero, depreciación acelerada y exoneraciones a productos agrarios.

En el siguiente cuadro se pueden observar los datos de presión tributaria, gastos tributarios así como la relación de los impuestos directos e indirectos sobre el PIB, para algunos países latinoamericanos y países pertenecientes a la OCDE.

TABLA 1

País	Año	Presión Tributaria (PT)	Gastos Tributarios GT	Impuestos Directos	Impuestos Indirectos	GT / PT
		(% del PIB)	(% del PIB)	(% del PIB)	(% del PIB)	(%)
AMERICA LATINA						
Argentina	2007	22,6	2,2	35,1	64,9	9,5
Brasil	2004	23,1	1,4	68,6	31,4	6,1
Chile	2006	18,1	4,3			23,6
Colombia	1998	14,4	7,4	35	65	51,4
Ecuador	2007	11,2	4,3	4	7,6	38,0
Guatemala	2006	11,9	8	28	72	67,2
México	2007	12,6	5,9			47
Perú	2003	14,7	2,5	34	66	17
Uruguay	2000	23,6	5,3	11	89	22,5
OCDE						
Australia	1999- 2002	24,2	4,3			17,8
Canadá	1999 -2002	17,6	7,9			44,9
EEUU	2001 - 2004	18,5	7,5			40,5
Holanda	2002	39,2	2,4			6,1

Fuente: Juan Carlos Gómez Sabaini
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

En la tabla a continuación se indican los gastos tributarios de algunos países desarrollados que aplican a la imposición directa e indirecta:

CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES

TABLA 2

	Estados Unidos(1998)	Canadá (2006)	Polonia (2000)	Guatemala (2000)	Australia (2005)
Impuesto a la renta de personas Físicas	Exenciones a la seguridad social Exenciones a la contribución para planes de pensiones privados Exenciones a la contribución para seguros médicos y cuidados médicos	Crédito para donaciones de Caridad Ahorro en planes de retiro Planes de pensiones No impuesto a las ganancias de capital en residentes principales	125 desgravaciones fiscales 13 exenciones 16 deducciones	Deducción de ley Q36.000	Descuentos en el impuesto a la ganancia de capital de las personas físicas
Impuesto a la renta de Personas Jurídicas	Sistema de recuperación de coste acelerado (ACRS) para equipo Remanente neto de la pérdida de explotación Crédito fiscal de inversión Gastos en investigación y desarrollo en un año Depreciación acelerada Deducción por caridad	Crédito tributario para Videos o filmaciones canadienses Crédito tributario para Investigación y desarrollo Tasa reducidas para pequeños negocios	Mas de 40 exenciones	re inversión del 5% en bienes de capital y capacitación de personal Maquila	Depreciación acelerada para equipo y plantas industriales Deducciones para el gasto de capital en operaciones petroleras Exenciones a la retención de intereses sobre las obligaciones que sean muy frecuentes Concesiones tributarias a la investigación y desarrollo
Impuesto al Valor Agregado	Exención para ciertos servicios Exención para la transferencias de bienes inmuebles Exención a la renta de bienes inmuebles Exención para comida Exención para vestimenta Exención para materiales , herramientas y máquinas utilizadas en la manufactura	Tarifa cero para ciertos bienes y servicios Rebajas para municipios , hospitales, organizaciones sin fin de lucro y instituciones académicas	17 categorías de Exenciones	Exportaciones Venta de alimentos en mercados cantonales Servicio de instituciones financieras Importaciones temporales por maquila Instrumentos financiados por la bolsa de valores	Concesión en pago de impuesto a la gasolina de avión

METODOLOGÍA QUE SE UTILIZAN PARA CALCULAR GASTO TRIBUTARIO

Según la definición vista en la sección anterior, el gasto tributario es producto técnicamente de medidas o tratamientos impositivos que establecen desviaciones en

las tasas y bases imponibles de los impuestos en relación a un sistema tributario referencia, base o benchmark⁷. Sobre la base de este benchmark se identifican las medidas que implican dichas desviaciones y se estima el monto que se habría dejado de recaudar a causa de ellas.

En la practica internacional, existen tres alternativas para determinar este monto:

- El ingreso perdido o beneficio financiero que recibe el contribuyente. Este método calcula ex post el monto en el que cae la recaudación producto de mantener determinado beneficio tributario.
- La recaudación que podría obtenerse si se gravara de acuerdo al sistema de referencia. Este método calcula ex ante el incremento que se generaría al eliminar los beneficios tributarios. A diferencia del primero, este método incorpora la probable reacción de los agentes con relación al cambio; es decir incluye el tratamiento de elasticidades entre bienes sustitutos y complementarios, propensiones marginales al consumo, evasión, etc., en un esquema de equilibrio general para la eliminación de los tratamientos especiales.
- El gasto tributario equivalente consiste en estimar cuánto costaría ofrecer un beneficio monetario equivalente a un beneficio tributario mediante gasto directo, asumiendo, que el comportamiento de los agentes se mantiene inalterado.

⁷ De acuerdo con la literatura, el sistema tributario base puede ser definido como el set de características estructurales en los cuales se base un sistema tributario, antes de la aplicación de medidas que beneficien a un grupo en particular. Para la mayoría de medidas tributarias existe un consenso sobre la definición del sistema tributario base. Sin embargo, en algunos casos las medidas tributarias pueden ser interpretadas de varias maneras y las opiniones sobre qué elementos incluir pueden diferir. Por lo tanto, existe un elemento subjetivo en el ejercicio de definir el sistema tributario base.

Los países desarrollados y Chile utilizan el método del ingreso perdido o apoyo beneficiario, resaltando que el monto de gasto tributario calculado de esta manera no es lo que la Administración Tributaria podría obtener si se decidiera normalizar la situación tributaria de los favorecidos por las medidas impositivas; situación que pudiera ser en cambio estimada mediante el segundo método. El motivo para el uso y aplicación de este método yace en que resulta la aproximación más conservadora y menos demandante de información. Así mismo, su proceso no incorpora el error propio de las proyecciones y evita el complejo proceso de modelamiento de cambios en el comportamiento de los contribuyentes y la actividad económica.



GASTO TRIBUTARIO EN EL CASO ECUADOR

Para la estimación del Gasto Tributario en el Ecuador, se ha utilizado el método de determinar la recaudación que podría obtenerse si se gravara de acuerdo a un sistema de referencia, es decir si es que se gravara con IVA a los productos exentos o si se quitaran las exoneraciones y deducciones especiales en el Impuesto a la Renta.

El cálculo del Gasto Tributario, específicamente en el IVA, no considera el efecto regresivo que pudiera tener la eliminación total de las exoneraciones en los bienes y servicios.

GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Metodología y resultados del cálculo del Gasto tributario del IVA en Bienes

Para llegar a consolidar una cifra del gasto tributario, el cómputo se dividió en tres grandes grupos de bienes. El primer grupo constituyeron los bienes de consumo final (bienes alimenticios), mientras el segundo y tercer grupo conformaron los bienes relacionados a la salud y educación, respectivamente.

Para los bienes alimenticios se utilizó la pregunta número 7 de la sección 8, numeral II de la ECV 2005 – 2006 que corresponde al gasto en alimentos y bebidas no alcohólicas durante las últimas dos semanas. Para los bienes de salud se tomaron las preguntas 9, 13, 16, 18, 19, 20 y 23 de la sección 8, numeral IV correspondiente a gastos no alimenticios. Por último, para los bienes de educación se consideraron las preguntas 5, 6, 8 de la sección 4, parte A y las preguntas 38, 39 y 41 de la sección 4, parte B.

Finalmente, sobre todos estos datos se consolidó el gasto tributario para el total de hogares de la muestra expandidos al universo, mediante la aplicación de la tasa de IVA actual, como se puede observar en el siguiente cuadro:

TABLA 3

GASTO TRIBUTARIO PARA BIENES					
En millones de US dólares					
Periodo: 2005					
Detalle	Base Imponible	Gasto Tributario	% Recaudación	% Presupuesto	% PIB
Bienes Alimenticios para Consumo Final					
<i>Cereales y Harinas</i>	449,6	53,9	1,4%	0,5%	0,1%
<i>Pan y Fideos</i>	106,8	12,8	0,3%	0,1%	0,0%
<i>Maiz</i>	25,1	3,0	0,1%	0,0%	0,0%
<i>Carnes, Pescado y derivados</i>	889,1	106,7	2,7%	1,0%	0,3%
<i>Leche</i>	151,5	18,2	0,5%	0,2%	0,0%
<i>Aceites y manteca</i>	163,9	19,7	0,5%	0,2%	0,1%
<i>Frutas</i>	384,9	46,2	1,2%	0,4%	0,1%
<i>Tuberculos, hortalizas, verduras y otros</i>	520,9	62,5	1,6%	0,6%	0,2%
<i>Granos</i>	67,1	8,1	0,2%	0,1%	0,0%
<i>Café, chocolate,azucar,sal</i>	252,3	30,3	0,8%	0,3%	0,1%
<i>Agua sin gas y mineral</i>	43,1	5,2	0,1%	0,0%	0,0%
Bienes de Salud	756,7	90,8	2,3%	0,9%	0,2%
Bienes de Educación	302,1	36,2	0,9%	0,3%	0,1%
Maquinas y Artefactos para la agricultura	9,3	0,0	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL	4.112,9	493,6	12,6%	4,7%	1,3%

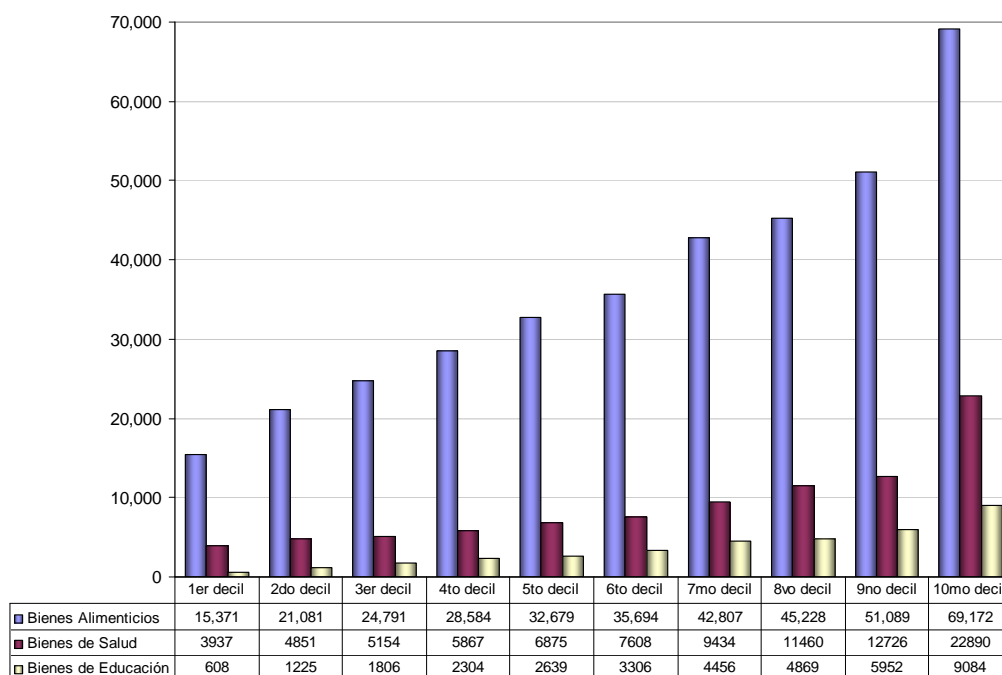
Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida 2005

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Como se puede observar en el siguiente gráfico, los deciles de mayores ingresos tienen mayor representatividad en el consumo de bienes alimenticios para el consumo final, bienes de salud y bienes de educación.

GRAFICO 4

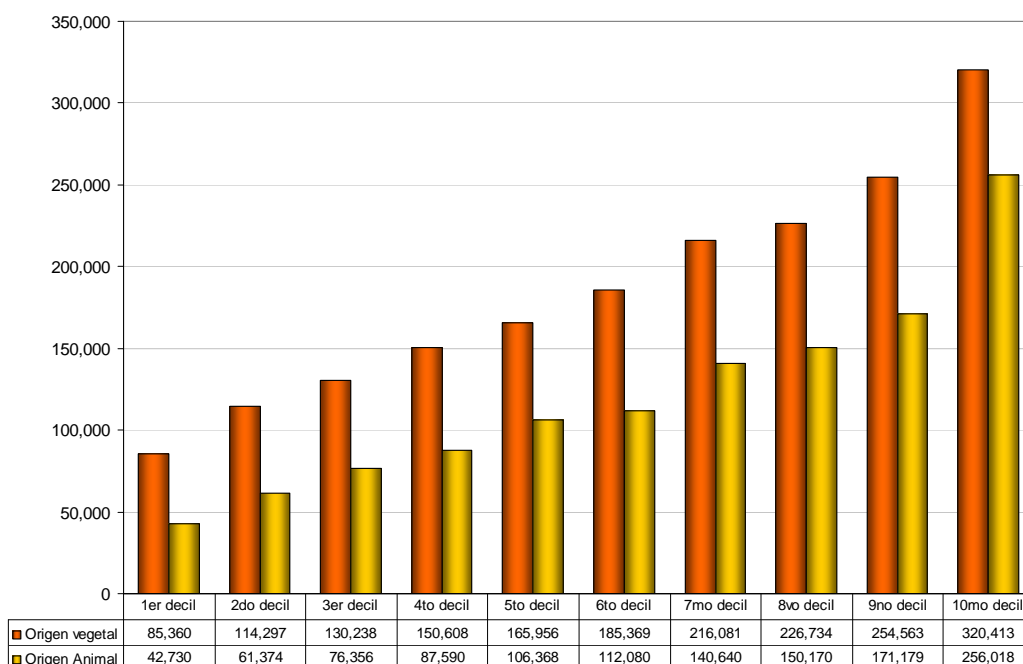
Gasto Tributario en Bienes
En miles de US dólares



De igual manera, al analizar los bienes alimenticios, el siguiente gráfico muestra que los deciles más ricos tienen un mayor consumo de productos de origen vegetal (así como frutas, legumbres y otros) y de origen animal (carnes, pescado y derivados). Cabe mencionar que dentro de estas categorías de alimentos se encuentran algunos bienes que por su procedencia importada o por su precio no son tan accesibles para los niveles que generan menores ingresos.

GRAFICO 5

Gasto Tributario en Bienes Alimenticios
En miles de US dólares



Metodología y resultados del cálculo del Gasto tributario del IVA en Servicios

En lo referente a servicios, el proceso de cálculo es más diverso y extenso, ya que si bien la ECV posee gran cantidad de información relacionada con este tema, no es suficiente para cubrir todo el campo de su gasto tributario.

Cifras, por ejemplo, vinculadas al consumo de servicios de transporte, salud, ámbito religioso y funerario, financiero, turismo, peaje y lotería fueron extraídas directa y fácilmente del módulo de Otros Gastos No Alimenticios, Sección 8 presente en la encuesta, para luego determinar su respectivo gasto tributario mediante el

gravamen de la tasa de IVA actual. De igual forma se procedió con los servicios de enseñanza, provenientes del módulo de Educación, Sección 4 de la ECV, así como para el arriendo y servicios básicos, provenientes del módulo de vivienda, Sección 1.

Para la estimación del gasto tributario por transferencia de títulos valores se utilizó la información de Bonos de Deuda Pública emitidos por el Banco Central.

En el cuadro a continuación se puede observar el gasto tributario estimado para cada uno de los servicios con exoneración de IVA contemplados en la Ley de Régimen Tributario Interno:

TABLA 4

GASTO TRIBUTARIO PARA SERVICIOS (Miles de Dólares) AÑO 2005				
Servicios	Base Imponible	Gasto Tributario	% Presupuesto	% PIB
Servicios de Transporte	122,869.52	14,744.34	0.139%	0.040%
Servicios de Salud	606,356.32	72,762.76	0.686%	0.196%
Servicios Religiosos	148,852.15	17,862.26	0.168%	0.048%
Servicios Funerarios	31,107.40	3,732.89	0.035%	0.010%
Servicios Financieros	112,355.77	13,482.69	0.127%	0.036%
Servicios de Turismo	42,326.23	5,079.15	0.048%	0.014%
Peaje	26,424.04	3,170.89	0.030%	0.009%
Loterías	68,600.04	8,232.00	0.078%	0.022%
Servicios de Educación	947,444.01	113,693.28	1.072%	0.306%
Arriendo	588,785.81	70,654.30	0.666%	0.190%
Servicios Básicos	894,578.23	107,349.39	1.012%	0.289%
Servicios prestados por el Estado	249,707.67	29,964.92	0.283%	0.081%
TOTAL	3,839,407	460,729	4.344%	1.239%

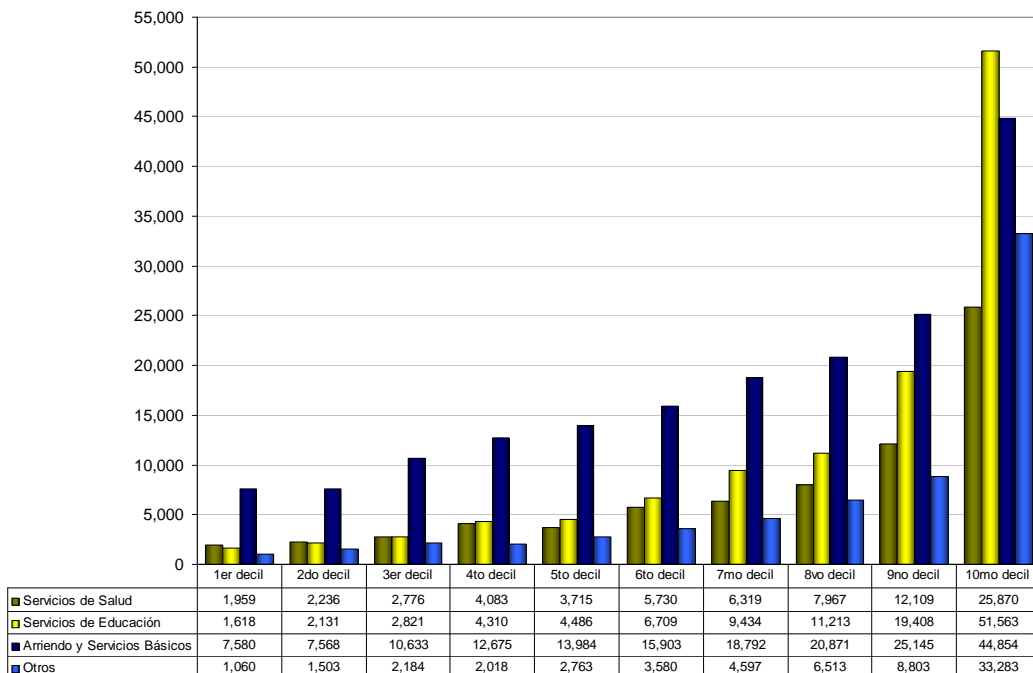
El gasto Tributario en bienes públicos preferentes (Educación y Salud) suman aproximadamente USD 186 millones, frente a un gasto tributario total de IVA en servicios de USD 724,7 millones. Y el monto de servicios básicos alcanzó los USD 107 millones.

Estas cifras demuestran el principio que sustenta la existencia del gasto tributario, siempre y cuando el beneficio que se obtiene por las exoneraciones de impuestos se dirija a los sectores más necesitados de la población.

El último decil, que representa a la población que percibe mayor nivel de ingresos, tiene el mayor acceso a los servicios de educación y existe una gran diferencia en los montos de consumo de este servicio con respecto a los demás perceptores de ingresos, conforme se puede observar en el gráfico a continuación:

GRAFICO 6

Gasto Tributario en Servicios Básicos
en miles de US dólares



En el rubro Otros servicios se incluyen los servicios religiosos, funerarios, transporte, turismo, servicios financieros, entre otros.

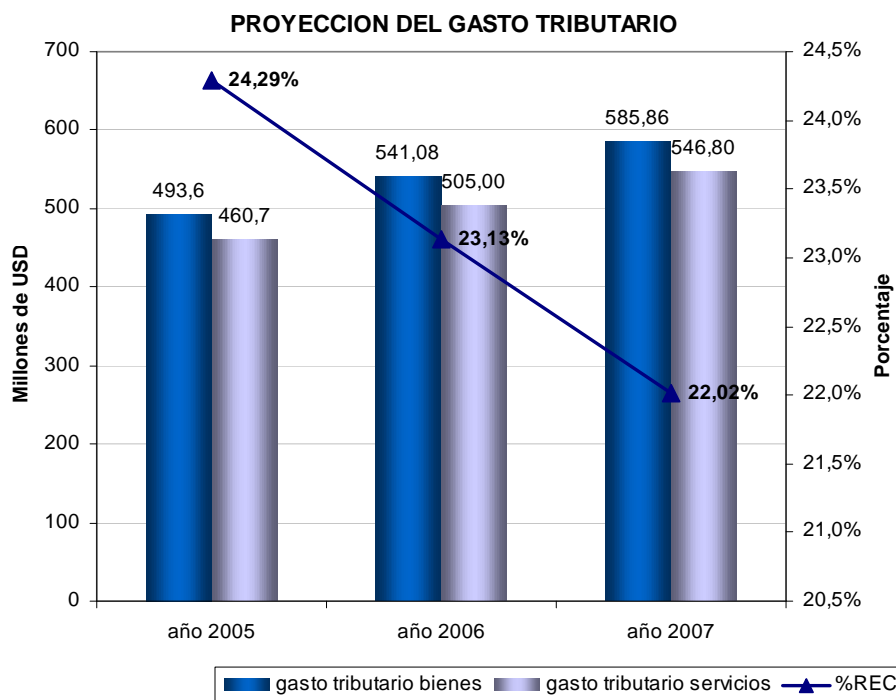
Resultado Global del Gasto Tributario en el IVA

En el siguiente cuadro se pueden observar los resultados del Gasto Tributario en el IVA, así como su proporción respecto al PIB y a la Recaudación Total. Como se puede observar, en el año 2007, el gasto tributario en el IVA representó 2.9% del PIB y un 26% de la recaudación neta de ese año:

TABLA 5**GASTO TRIBUTARIO DEL IVA**

	2005				2006				2007			
	Gasto Tributario en millones USD	% del Presupuesto	% de la Recaudación	% del PIB	Gasto Tributario en millones USD	% del Presupuesto	% de la Recaudación	% del PIB	Gasto Tributario en millones USD	% del Presupuesto	% de la Recaudación	% del PIB
En bienes	493.6	6.0%	12.6%	1.3%	541.1	6.4%	12.0%	1.3%	585.9	6.0%	11.4%	1.3%
En servicios	754.7	9.2%	19.2%	2.0%	825.2	9.8%	18.2%	2.0%	748.3	7.7%	14.5%	1.6%
Total Gasto Tributario IVA	1,248.3	15.2%	31.8%	3.4%	1,366.3	16.2%	30.2%	3.3%	1,334.2	13.7%	25.9%	2.9%

Para los años 2006 y 2007, empleando datos del consumo de hogares registrados en la Tablas de Oferta y Utilización realizadas por el Banco Central del Ecuador, se puede obtener una estimación del gasto tributario para los dos años siguientes a través de una extrapolación del gasto calculado para el año 2005.

GRAFICO 7

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INEC), BCE
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

De esta forma, se llega a determinar un total de gasto tributario en IVA de 1,366.3 y 1,334.2 Millones de USD para el año 2006 y 2007, respectivamente.

GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES

Considerando las exenciones tributarias previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, se detallan a continuación las exenciones que se consideran gasto tributario que constan en los artículos 9, 11 y 38 de la LRTI:

1. Instituciones del Estado
2. Convenios Internacionales
3. Estados extranjeros y organismos internacionales
4. Instituciones sin fines de lucro
5. Institutos de educación superior
6. Cooperativas
7. Ventas ocasionales de inmuebles, acciones o participaciones
8. Reinversiones
9. Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores

No se han considerado gasto tributario:

1. Dividendos distribuidos por sociedades nacionales
2. Contratos con el Estado por exploración y explotación de hidrocarburos
3. Rendimientos distribuidos por fondos de inversión y otros
4. Participación de los trabajadores en las utilidades

5. Indemnizaciones por seguros.

El detalle de otros gastos tributarios existentes en la normativa ecuatoriana, que no pudieron ser cuantificados por falta de información, se muestran en el Anexo.

Metodología utilizada para la estimación

Debido a la restricción existente respecto a la disponibilidad de información, se ha estimado el Gasto Tributario en el Impuesto a la Renta de sociedades en los rubros de Reversión de Utilidades, Amortización de pérdidas tributarias de ejercicios anteriores, Deducciones por leyes especiales y Convenios de doble tributación

La estimación se realizó en base a la información de las declaraciones del Impuesto a la Renta de todas las sociedades que presentaron declaración del impuesto en los años fiscales 2005, 2006 y 2007.

Reversión de utilidades

Para cuantificar el Gasto Tributario proveniente de esta exoneración, se consideraron todas las sociedades que reinvertieron utilidades en los años 2005, 2006 y 2007. Se recalculó el Impuesto a la Renta Causado de estos contribuyentes considerando la totalidad de la tarifa sobre su utilidad gravable (25%). Los montos de Gasto Tributario obtenidos por este concepto se resumen en el siguiente cuadro:

TABLA 6

GASTO TRIBUTARIO POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES								
En millones de US dólares y número de contribuyentes								
Año Fiscal	Conteo de Numero Ruc	Utilidad Gravable	Reinvertir Y Capitalizar	Saldo Utilidad Gravable	Total Impuesto Causado	Nueva Utilidad Gravable	Nuevo Impuesto Causado	Gasto Tributario
2005	1.097	850,98	481,03	371,76	163,40	850,98	212,75	49,39
2006	1.219	1.085,93	584,81	503,47	210,28	1.085,93	271,48	61,30
2007	1.155	1.297,45	694,37	604,22	254,57	1.297,45	324,36	69,81

Fuente: Bases de datos del SRI
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

El gasto tributario por el rubro de Reversión sumó 69.81 millones de dólares en el

año 2007, con un crecimiento de 41% en el período 2005 – 2007.

Los sectores que más reinvertieron en el año 2006 son los sectores de Comercio, Intermediación Financiera e Industria, que a su vez tuvieron crecimientos en el PIB sectorial del año 2007 de 3.34%, 8.03% y 4.91%. Estas ramas de actividad fueron las de mejor desempeño económico en el año 2007, lo cual significaría que la reinversión de utilidades también habría sido uno de los factores de influencia en el crecimiento de estos sectores.

Se esperaría, entonces, que la reinversión del año 2007 incida positivamente en el nivel de actividad de los sectores en el año 2008.

TABLA 7

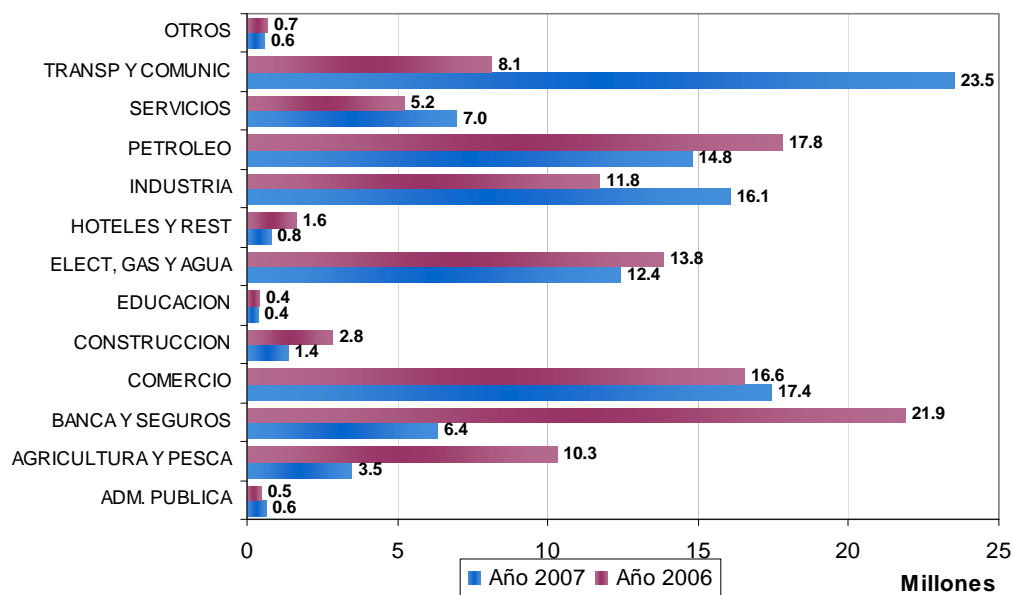
Reinversión de Utilidades por decil de Ingreso

Deciles	Valores en US dólares					Porcentajes sobre el total				
	2003	2004	2005	2006	2007	2003	2004	2005	2006	2007
1	9.550,49	3.221,81	1.500,71	2.725,21	11.623,22	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
2	43.072,14	31.428,28	28.237,18	17.593,56	10.196,27	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
3	47.180,35	53.325,53	34.940,38	45.587,84	30.228,22	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
4	204.769,54	170.704,41	161.965,32	122.855,55	263.510,78	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
5	390.551,37	288.985,76	318.467,17	336.539,91	400.367,79	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%
6	542.202,05	400.602,56	365.440,91	524.606,99	525.969,04	0,2%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%
7	1.648.316,28	783.718,29	1.084.871,59	1.695.235,84	943.699,61	0,6%	0,2%	0,2%	0,3%	0,1%
8	3.277.269,70	2.854.314,15	2.406.536,30	2.757.239,04	2.737.292,75	1,1%	0,8%	0,5%	0,5%	0,4%
9	8.638.470,93	7.217.892,80	8.772.747,92	9.711.484,24	10.607.847,10	2,9%	2,0%	1,8%	1,7%	1,5%
10	284.691.970,00	349.205.837,00	463.151.231,00	569.642.020,00	677.913.820,00	95,1%	96,7%	97,2%	97,4%	97,8%
Total	299.493.352,85	361.010.030,59	476.325.938,48	584.855.888,18	693.444.554,78	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES

GRAFICO 8**Reinversión y Capitalización**

Sociedades-Año Fiscal 2007



Al analizar la concentración de la reinversión por decil de ingreso se puede observar que las empresas más grandes son las que concentran prácticamente el 100% de la reinversión, es decir que este gasto tributario no está enfocado a fomentar la actividad de las pequeñas y medianas empresas.

Deducciones por Leyes especiales

Para la cuantificación de este rubro se obtuvieron aproximadamente 700 sociedades que declararon valores en el casillero correspondiente a Deducciones por leyes especiales. Se procedió a recalcular la base imponible de estos contribuyentes, sumando los valores consignados en este casillero al total de la base imponible y calculando el impuesto a la renta causado (25%). De esta manera se obtuvo un valor de gasto tributario de USD 124 millones en el año 2007, evidenciando una disminución en relación a los dos años anteriores.

En la siguiente tabla se puede observar el valor de las deducciones por leyes especiales por sector económico, en donde el mayor beneficiario en el año 2007 fue el sector de Explotación de minas y canteras, como se observa a continuación:

TABLA 8

GASTO TRIBUTARIO POR DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES						
En millones de US dólares						
Descripción Sección	2005		2006		2007	
	Deducciones Por Leyes Especiales	Gasto Tributario	Deducciones Por Leyes Especiales	Gasto Tributario	Deducciones Por Leyes Especiales	Gasto Tributario
Explotación de minas y canteras.	12,95	3,24	22,57	5,64	176,11	44,03
Intermediación financiera	10,24	1,72	13,07	2,25	124,24	30,10
Transporte, almacenamiento y comunicaciones.	161,24	40,31	305,79	76,44	107,66	26,91
Enseñanza	12,19	3,05	35,20	8,80	34,62	8,65
Suministros de electricidad, gas y agua.	0,19	0,05	30,47	7,61	25,97	6,47
Industrias manufactureras	2,07	0,41	1,20	0,21	11,03	1,07
Administración pública y defensa	21,30	5,32	73,60	18,40	8,92	2,23
Actividades de servicios sociales y de salud	6,56	1,64	8,30	2,07	4,56	1,14
Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios.	3,97	0,99	10,88	2,72	4,30	1,07
Hoteles y restaurantes	2,13	0,53	1,06	0,26	3,08	0,77
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	0,65	0,11	1,46	0,28	1,96	0,48
Construcción	16,92	4,23	5,65	1,41	1,89	0,47
Comercio al por mayor y al por menor	6,42	0,82	8,04	0,99	1,88	0,47
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	0,31	0,08	0,63	0,16	0,44	0,11
Organizaciones y órganos extraterritoriales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pesca	0,00	0,00	0,03	0,01	0,00	0,00
TOTAL	257,15	62,50	517,96	127,26	506,65	123,98

Fuente: Bases de datos del SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Amortización de Pérdidas Tributarias

En el caso de amortización de pérdidas Tributarias, se sumaron los valores consignados en este casillero del formulario 101 a sus bases imponibles y se recalculó el 25% del impuesto a la renta. En el año 2007, el gasto tributario por este concepto totalizó USD 19.20 millones, es decir un 14% menos que en el año 2005.

TABLA 9

GASTO TRIBUTARIO POR AMORTIZACION DE PERDIDAS							
En millones de US dólares y número de contribuyentes							
Año Fiscal	Número de Rucs	Saldo Utilidad Gravable	Amortización Perdidas Tributa	Nueva Base imponible	Impuesto a la Renta Causado	Nuevo Impuesto a la Renta Causado	Gasto Tributario
2005	2.845	581,92	132,44	714,35	161,99	178,59	22,51
2006	3.014	785,37	111,44	896,81	214,72	224,20	18,05
2007	2.961	740,79	104,65	845,44	202,71	211,36	19,20

Fuente: Bases de datos del SRI

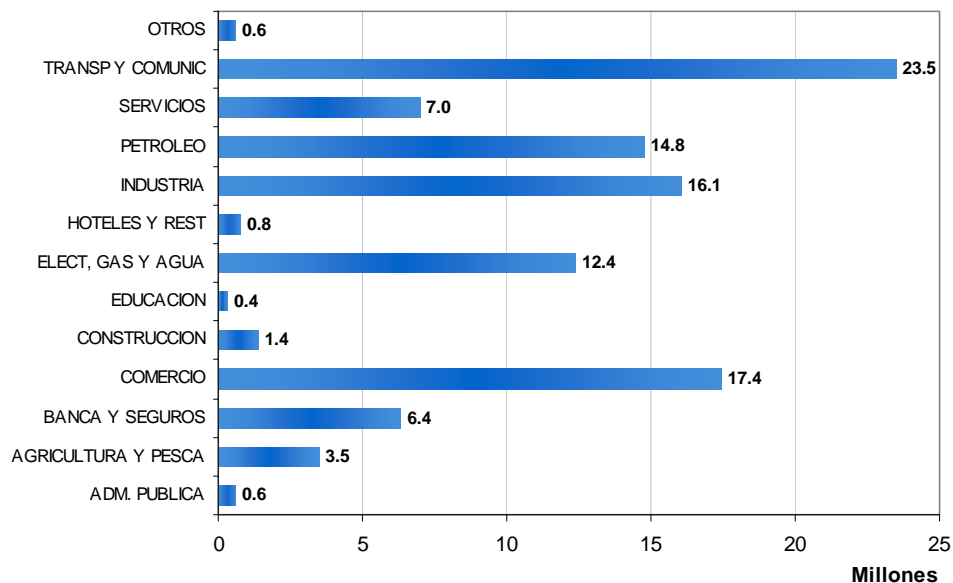
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Los sectores de Transporte y Comunicaciones, Comercio, Industria manufacturera y Petróleo son los que más se beneficiaron del gasto tributario por amortización de pérdidas tributarias, de acuerdo al siguiente gráfico:

GRAFICO 9

Amortización por Perdidas Tributarias

Sociedades-Año Fiscal 2007



Fuente: Bases de datos del SRI
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Convenios de Doble Tributación

Para este monto del Gasto Tributario se utilizaron los formularios 103 de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta, de todos los contribuyentes que tuvieron pagos registrados en los casilleros "Con convenio de doble tributación" en los períodos fiscales 2005, 2006 y 2007.

Al total de su base imponible se le calculó un 25% de impuesto a la renta y se descontaron los valores de retención declarados, obteniéndose un valor de USD USD 66.39 millones en el año 2007.

TABLA 10**GASTO TRIBUTARIO POR CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACION**

En millones de US dólares

Concepto	Año Fiscal		
	2005	2006	2007
Base Imponible Con Convenio	158,77	247,50	350,81
Retención con Convenio	11,27	25,52	21,31
Gasto Tributario	28,43	36,35	66,39

Fuente: Bases de datos del SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Resultados del Gasto Tributario de Renta Sociedades

Calculados los valores de Gasto Tributario con la metodología mencionada anteriormente, se tienen los siguientes resultados:

TABLA 11**GASTO TRIBUTARIO EN IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES**

	2005				2006				2007			
	Gasto Tributario en millones USD	% del Presupuesto	% de la Recaudación	% del PIB	Gasto Tributario en millones USD	% del Presupuesto	% de la Recaudación	% del PIB	Gasto Tributario en millones USD	% del Presupuesto	% de la Recaudación	% del PIB
Reinversión de utilidades	49,4	0,6%	1,3%	0,1%	61,3	0,7%	1,4%	0,1%	69,8	0,7%	1,4%	0,2%
Deducciones por Leyes especiales	62,5	0,8%	1,6%	0,2%	127,3	1,5%	2,8%	0,3%	124,0	1,3%	2,4%	0,3%
Amortización de Pérdidas Tributarias	22,5	0,3%	0,6%	0,1%	18,1	0,2%	0,4%	0,0%	19,2	0,2%	0,4%	0,0%
Convenios de Doble Tributación	28,4	0,3%	0,7%	0,1%	36,4	0,4%	0,8%	0,1%	66,4	0,7%	1,3%	0,1%
Total Gasto Tributario Renta Sociedades	162,9	2,0%	4,1%	0,4%	243,0	2,9%	5,4%	0,6%	279,4	2,9%	5,4%	0,6%

Fuente: Banco Central del Ecuador, Bases de datos del SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

El Gasto Tributario proveniente del Impuesto a la Renta de sociedades representó el 4.1% de la recaudación neta del año 2005 y 5.4% en los años 2006 y 2007. Con relación al PIB, este gasto tributario representó en promedio un 0.5%.

Las deducciones por leyes especiales dirigidas a sectores como explotación de minas y canteras, intermediación financiera y transporte, comunicaciones, tienen la mayor participación dentro del gasto tributario de renta de sociedades (44%).

El gasto tributario proveniente de la reinversión de utilidades que permite reducir la tasa de impuesto en un 10%, aporta en un 25% al gasto tributario total de renta sociedades y los Convenios para evitar la Doble Tributación un 24%.

GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES

Para el caso del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, se tomó información de los anexos de Rendimientos Financieros que proporcionan mensualmente las Instituciones del Sistema Financiero, así como la información de la Encuesta de Condiciones de Vida del INEC 2005 – 2006.

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 9, se consideran las

1. Intereses por depósitos de ahorro
2. Jubilaciones y pensiones
3. Aporte personal del IESS
4. Décimo tercera remuneración
5. Premios de Loterías
6. Discapacitados y Tercera Edad
7. Enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones

Adicionalmente, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria estableció como deducciones del Impuesto a la Renta de Personas Naturales las deducciones de gastos personales, que se considera también un gasto tributario, el cual se podrá cuantificar a partir del año fiscal 2008.

Además, con la implementación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, se creó un nuevo gasto tributario.

Por otro lado, no se consideraron como gasto tributario los siguientes rubros:

1. Dividendos percibidos de sociedades

2. Viáticos percibidos por trabajadores del sector público
3. Rendimientos distribuidos por fondos de inversión
4. Indemnizaciones por seguros

El detalle de otros gastos tributarios existentes en la normativa ecuatoriana, que no pudieron ser cuantificados por falta de información, se muestran en el Anexo.

Metodología de Estimación

Tomando en cuenta la disponibilidad de información, se ha logrado estimar el gasto financiero para los siguientes conceptos:

Rendimientos Financieros

Tomando en cuenta la información del anexo de Rendimientos Financieros, presentados por las Instituciones del Sistema Financiero, de manera mensual, durante los años 2005, 2006 y 2007. Se calculó el valor de las retenciones (5%) que habrían sido efectuadas a las personas naturales por los rendimientos financieros de sus ahorros, en caso de que no existiera esta exoneración. Se obtuvo un monto de gasto de USD 2.1 millones para el año 2007.

TABLA 12

GASTO TRIBUTARIO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

En millones de US dólares

Año	Rendimiento generado	Gasto Tributario
2005	11,38	0,57
2006	33,52	1,68
2007	42,00	2,10

Fuente: Bases de datos del SRI
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Franja exonerada profesionales

Para este cálculo se utilizó la información de las remuneraciones de los trabajadores independientes, que constan en la Encuesta de Condiciones de Vida del INEC. Para el caso de la primera franja de la tabla del Impuesto a la Renta de personas naturales, aplicable al año fiscal 2005, se procedió a aplicar un impuesto del 5% a la Base imponible de las personas ubicadas en este nivel. Para los años 2006 y 2007, se tomó en cuenta el crecimiento de la PEA en esos períodos y las bases exentas vigentes en esos años.

Cabe indicar que para el cálculo de la base imponible, se tomó como supuesto un margen de utilidad del 20% sobre los ingresos. El valor obtenido de gasto tributario por este concepto para el año 2007 fue de USD 39,1 millones, es decir, un 21% más que en el año 2005 y 10% más que en el año 2006.

Franja exonerada personas naturales en relación de dependencia

De igual manera, se utilizó la información de las Remuneraciones de personas que trabajan en relación de dependencia, de la Encuesta de Condiciones de Vida, incluyendo en la base imponible los valores correspondientes a los beneficios, sobresueldos y horas extras. Para obtener la base imponible, se aplicó una deducción de 9.35% correspondiente a las contribuciones al IESS.

Se calculó un impuesto de 5% a las bases imponibles ubicadas en la franja exenta de acuerdo a las tablas del Impuesto a la Renta de personas naturales aplicables a los años fiscales 2005, 2006 y 2007 y se calculó el gasto tributario para cada período, considerando el crecimiento de la PEA en cada año.

El monto de gasto tributario por este concepto sumó USD 335 millones en el año 2007, con un crecimiento del 10% anual.

Aportes personales al IESS

Se consideró como un gasto tributario los aportes personales al IESS que constituyen una deducción de la base imponible del impuesto a la renta de personas naturales. Para su cálculo se tomó la información del anexo de relación de dependencia de personas naturales y el monto del 9.35% de aporte personal sobre el ingreso bruto se incluyó en la base imponible del impuesto y se recalculó el nuevo impuesto a la

renta de personas naturales en base a la nueva tabla de impuesto a la renta vigente al año de estimación. El gasto tributario por este concepto en el año 2007 sumó USD 25.6 millones.

Décimo tercera remuneración

Para el cálculo de este gasto tributario se sumó a la base imponible de personas naturales el monto de la décimo tercera remuneración y se recalculó el impuesto a la renta causado de personas naturales. En los años 2005 y 2006, el anexo de renta relación de dependencia no incluía el campo de décimo tercera remuneración por lo cual se estimó únicamente el gasto tributario de este rubro en el año 2007, el gasto tributario por este rubro sumó USD 24.4 millones.

Resultados obtenidos

El Gasto Tributario en el Impuesto a la Renta de personas naturales en el año 2007 representó el 0.8% del PIB y el 7.4% de la Recaudación neta de ese período, conforme a la siguiente tabla:

TABLA 13

GASTO TRIBUTARIO EN IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

	2005				2006				2007			
	Gasto Tributario en millones USD	% del Presupuesto	% de la Recaudación	% del PIB	Gasto Tributario en millones USD	% del Presupuesto	% de la Recaudación	% del PIB	Gasto Tributario en millones USD	% del Presupuesto	% de la Recaudación	% del PIB
Rendimientos Financieros	0,6	0,0%	0,0%	0,0%	1,7	0,0%	0,0%	0,0%	2,1	0,0%	0,0%	0,0%
Franja exenta profesionales	32,4	0,4%	0,8%	0,1%	35,5	0,4%	0,8%	0,1%	39,1	0,4%	0,8%	0,1%
Franja exenta Relación en Dependencia	277,9	3,4%	7,1%	0,7%	304,9	3,6%	6,7%	0,7%	335,3	3,4%	6,5%	0,7%
Deducciones Aportes IESS	26,2	0,3%	0,7%	0,1%	20,7	0,2%	0,5%	0,0%	25,6	0,3%	0,5%	0,1%
Décimo tercera remuneración									24,4	0,2%	0,5%	0,1%
Total Gasto Tributario Renta Personas Naturales	337,1	4,1%	8,6%	0,9%	362,8	4,3%	8,0%	0,9%	426,4	4,4%	8,3%	0,9%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida 2005 , Ministerio de Economía y Finanzas, Bases de datos del SRI
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

El gasto tributario del impuesto a la renta de personas naturales está constituido en un 79% por la exoneración de la franja desgravada del impuesto a la renta de personas naturales.

GASTO TRIBUTARIO TOTAL

El Gasto Tributario total del año 2007 asciende a 4.5% del PIB, el gasto tributario del IVA fue de 2.9% del PIB y el del Impuesto a la Renta 1.5%, conforme al siguiente cuadro:

TABLA 14

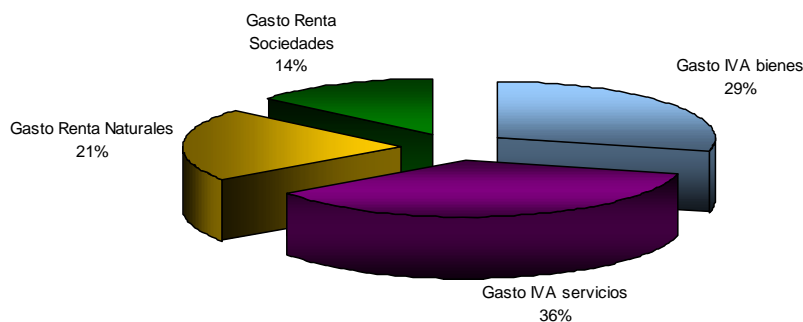
GASTO TRIBUTARIO TOTAL												
	2005				2006				2007			
	Gasto Tributario en millones USD	% del Presupuesto	% de la Recaudación	% del PIB	Gasto Tributario en millones USD	% del Presupuesto	% de la Recaudación	% del PIB	Gasto Tributario en millones USD	% del Presupuesto	% de la Recaudación	% del PIB
Gasto Tributario del IVA	1.248,3	15,2%	31,8%	3,4%	1.366,3	16,2%	30,2%	3,3%	1.334,2	13,7%	25,9%	2,9%
Gasto Tributario de Renta	499,9	6,1%	12,7%	1,3%	605,8	7,2%	13,4%	1,5%	705,8	7,2%	13,7%	1,5%
Total Gasto Tributario	1.748,2	21,2%	44,5%	4,7%	1.972,0	23,4%	43,6%	4,7%	2.040,00	20,9%	39,7%	4,5%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida 2005 , Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador, Bases de datos del SRI
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

El siguiente gráfico muestra la composición del Gasto Tributario Total por tipo de impuesto donde el gasto tributario en el IVA de servicios es el que más aporta (36%):

GRAFICO 10

**Gasto Tributario por Impuesto frente al Gasto Tributario total
Año 2007
% sobre el total**



Fuente: INEC, BCE, SRI
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

ANÁLISIS DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

A continuación se presenta un análisis del Gasto Tributario como un incentivo para cumplir con ciertos objetivos económicos. El siguiente cuadro muestra que el mayor porcentaje de gasto tributario, en el año 2007, se dirige hacia los objetivos de redistribución del ingreso, con estrategias de mantener bajos los niveles de precios de algunos bienes básicos, así como mantener algunas exenciones para dotar de equidad y progresividad al sistema tributario. Cabe recalcar que esta clasificación del gasto fue realizada de acuerdo a la normativa, sin embargo, no es posible asegurar que se estén cumpliendo los objetivos para los cuales estos incentivos fueron creados.

TABLA15

GASTO TRIBUTARIO POR OBJETIVO DE POLITICA AÑO 2007			
Objetivo General	Objetivo Específico	Monto	% PIB
Asignación de Recursos	Fomento a la Inversión	284,6	0,6%
	Fomento al ahorro	319,6	0,7%
Total Asignación de Recursos		604,2	1,3%
Provisión de bienes y servicios públicos	Apoyo a la Educación	160,4	0,4%
	Apoyo a la Salud	182,9	0,4%
	Fomento a la infraestructura básica	110,8	0,2%
	Apoyo a la Vivienda	73,0	0,2%
Total Prov. Bienes y servicios públicos		527,1	1,2%
Redistributivo	Reducción de Precios a los Alimentos	435,0	1,0%
	Reducción de Precios al transporte	15,2	0,0%
	Equidad Redistributiva	424,3	0,9%
Total Redistributivo		874,6	1,9%
Otros		34,1	0,1%
GASTO TRIBUTARIO TOTAL		2.040,0	4,5%

Fuente: INEC, BCE, SRI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

Al analizar la clasificación del gasto de acuerdo al concepto legal, es decir, clasificar al gasto por exoneración, reducción de tarifa, créditos, deducciones y tasas diferenciadas, se observa en la siguiente tabla que las exoneraciones de IVA y de Impuesto a la Renta, establecidas en la Ley, representa el 86% del total de Gasto Tributario:

TABLA16

POR TIPO DE GASTO TRIBUTARIO (AÑO 2007)					
2007					
Categoría		En millones USD	% del Gasto Tributario Total	% de la Recaudación	% del PIB
GASTO TRIBUTARIO TOTAL		2.040,0	100%	39,7%	4,5%
Eliminan pago de impuestos	Exoneración	1.735,1	85,1%	33,7%	3,8%
	Crédito	89,0	4,4%	1,7%	0,2%
Disminuyen pago de impuestos	Deducción	149,5	7,3%	2,9%	0,3%
	Tasas Diferenciadas	66,4	3,3%	1,3%	0,1%

Fuente: INEC, BCE, SRI
Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios

CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES

CONCLUSIONES

1. La medición del Gasto Tributario constituye una herramienta efectiva para mejorar la aceptación y percepción del Sector Público ante la sociedad, al dotarle de mayor transparencia a la Política Fiscal y a la gestión estatal.
2. El Gasto Tributario en el Ecuador totalizó los USD 2.040 millones en el año 2007, lo cual significó un 39.7% de la Recaudación del año. Este valor da cuenta del elevado nivel de exenciones y beneficios tributarios que otorga la normativa tributaria.
3. Mediante el análisis efectuado a los sistemas tributarios de otros países, se concluye que no existe uniformidad en la definición del Gasto tributario de tal forma que existen algunos conceptos que constituyen un gasto tributario indirecto para algunos países y para otros no. Un ejemplo de esta situación constituyen los títulos valores, cuya exención del IVA constituye un gasto tributario para países como Chile y para Ecuador (con montos superiores a USD 200 millones anuales), mientras que para otros países no constituye un gasto tributario.
4. Estudios de otros países, que fueron analizados para este trabajo, evidencian que la utilización del Gasto Tributario no es preponderante para atraer y fomentar la inversión, sino otros factores de carácter estructural como son la estabilidad jurídica y un marco normativo bien estructurado, la infraestructura que facilite las actividades productivas, un sistema crediticio accesible, etc.
5. Es importante mencionar que la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, expedida en el año 2008, y los Decretos Presidenciales emitidos en el mismo período incluyen nuevos gastos tributarios que podrán ser cuantificados dentro del Gasto Tributario desde año 2008. Entre ellos se encuentran las deducciones por gastos personales para el Impuesto a la Renta de personas naturales (con un impacto estimado de USD 50 millones), el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), el fomento al empleo mediante la deducción adicional del 100% de remuneraciones de nuevos trabajadores, 150% a nuevos trabajadores con discapacidad y la exoneración de IVA a

algunos productos de origen agroindustrial con el fin de incentivar la producción nacional (USD 90 de millones).

6. La reinversión de utilidades es un gasto tributario que no fomenta a las pequeñas y medianas empresas, puesto que al analizar la información disponible, se observó que el monto de reinversión está concentrado prácticamente en un 100% en las empresas más grandes.
7. Con respecto al Gasto tributario del IVA en Ecuador, se concluye que la exoneración de este impuesto a ciertos productos, con el fin de evitar un efecto en la demanda mediante el incremento de precios, no ha incrementado la regresividad del IVA (y por lo tanto del sistema tributario), puesto que, de acuerdo a las evidencias empíricas, se observa que el mayor beneficio de esta exoneración la tienen los consumidores que se encuentran en los deciles de mayores ingresos. Esta situación haría pensar que podría resultar más eficiente un gasto directo a través de presupuesto, dirigido a los consumidores en ciertos bienes y servicios que se encuentren en la canasta básica.
8. El Gasto tributario debería servir para evaluar objetivamente el nivel de Gastos y de beneficios que otorga la política fiscal. Por ejemplo, en cuanto a la gratuidad de la Educación se ha establecido que el monto de gasto presupuestario para el Estado (y beneficio para la sociedad) sería de USD 180 millones; sin embargo, debería también considerarse el monto de beneficio que se tiene mediante un IVA de 0% a este servicio que suma más de USD 100 millones anuales.
9. Finalmente, se debe mencionar que todo tipo de exención e incentivo de índole tributario que se otorgue debe ser monitoreado, evaluado y debe tenerse especial atención para que apunten a los objetivos del Estado como son el fomento el empleo, el incremento de la productividad, la atracción de inversión de largo plazo, la cohesión social.

BIBLIOGRAFIA

1. "Los Gastos tributarios en el Brasil" FRB – COPAT, Año
2. Informe del Gasto Tributario: Ejecución 2002, Proyección 2003 y Proyección 2004, Subdirección de Estudios, SII, Chile, Diciembre 2003
3. Proyecto SALTO, "Medición del Gasto Tributario en Ecuador", Quito-Montevideo, 2002-2003
4. Keen, Michael et al, "Is Tax competition harming developing countries more than developed?", Tax Notes International, 2004
5. "Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación", MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS-APOYO-CONSULTORÍA, Perú, Junio 2003
6. Artana, Daniel, "Los gastos tributarios y los incentivos fiscales a la inversión en República Dominicana", Republica Dominicana, Septiembre 2007.
7. Artana, Daniel, "Gasto Tributario: Concepto y Aspectos Metodológicos para su Estimación", Fundaciones de Investigaciones Económicas Latinoamericanas, Argentina, 2005
8. Gomez Sabaini, Juan Carlos, "Tendencias sobre Tributación en América Latina", Julio 2007
9. Jorrat Michel, "Medición del Gasto Tributario en Chile", SII, Enero 2004
10. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, Servicio de Rentas Internas, Enero 2008
11. Ley de Régimen Tributario Interno, Servicio de Rentas Internas



NORMATIVA RELACIONADA A LAS EXONERACIONES DEL IVA

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 54.- (Sustituido por el Art. 33 de la Ley 99-24, R.O. 181-S, 30-IV-99).- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;

* 4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas;

* 5.- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego;

6.- (Reformado por el Art. 11 de la Ley 99-41, R.O. 321-S, 18-XI-99).- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que publicará anualmente, el Ministerio de Salud Pública, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

* 7. (Sustituido por el Art. 12 de la Ley 99-24, R.O. 321-S, 18-XI-99).- Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

8.- Los que se exporten; y,

9.- Los que introduzcan al País:

a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;

b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento;

c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;

d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización; y,

e) (Derogado por el Art. 100, lit. c de la Ley 2000-4, R.O. 34-S, 13-III-2000).

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones

previstas en el artículo 34 del Código Tributario, ni las previstas en otras leyes generales o especiales.

Nota (*):

El Oficio No. T812-DAJ-2001-3280 (R.O. 325-S, 14-V-2001) fue declarado inconstitucional por la forma y suspendidos sus efectos mediante Res. 126-2001-TP del Tribunal Constitucional (R.O. 390-S, 15-VIII-2001). Dicho oficio contenía el veto presidencial (ratificado mediante Decreto Ejecutivo 1667, R.O. 370, 17-VII-2001) al Art. 30 del proyecto de Ley de Reforma Tributaria. A continuación incluimos los textos del oficio y proyecto referidos:

VETO PRESIDENCIAL REMITIDO AL CONGRESO NACIONAL

(Oficio No. T812-DAJ-2001-3280, R.O. 325-S, 14-V-2001):

" 7. En el Art. 30 del proyecto efectúense las siguientes modificaciones:

- a) En la letra a) suprimanse las palabras ', troncos y trazas...';
- b) Suprimase la letra b);
- c) En la letra c) suprimanse las palabras: 'Papel bond de hasta 75 gramos, ...' así como también las palabras: '... y material didáctico que se comercializa con los textos escolares.'; y,
- d) Elimínese la letra f).".

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria aprobado por el H. Congreso Nacional y remitido al Ejecutivo para su sanción:

"Art. 30.- En el artículo, 54 introdúzcanse las siguientes reformas:

a) El numeral 4 dirá: 'Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes, raíces vivas, troncos y trazas. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, funguicidas, herbicidas, aceite agrícola y demás sustancias plaguicidas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar y otros preparados que se utilizan para la alimentación de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, así como para la producción avícola, piscícola, bioacuático, cunícola y helicícola. Antiparasitarios y medicamentos veterinarios, así como las materias primas e insumos importados o adquiridos en el mercado interno empleados para producirlos.';

b) El numeral 5, dirá: ' Tractores agrícolas de llantas hasta 240 HP, incluidos los de doble transmisión con sus respectivos implementos para la preparación para la siembra y riego, tales como: arados, rastras, romplow, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto y forraje, bombas de fumigación, motosierras, equipos de riego con sus implementos, herramientas manuales de uso agrícola, equipos de vacunación y de inseminación artificial; botes, motores fuera de borda e implementos destinados exclusivamente a pesca artesanal y producción camaronera. Repuestos y accesorios para la maquinaria y equipo indicado.' ;

c) El numeral 7, dirá: 'Papel bond de hasta 75 gr., papel periódico, periódicos, revistas, libros y material didáctico que se comercializa con los textos escolares';

d) Añádase un numeral que diga: ' 10.- Las importaciones de bienes que realicen las entidades y organismos del sector público, salvo las empresas públicas que, de acuerdo con esta Ley están obligadas al pago del impuesto a la renta.';

e) Añádase un numeral que diga: ' 11.- Las muestras sin valor comercial y los pequeños paquetes postales que ingresen al país, cuyo valor no exceda de US\$500 y se hayan cumplido con todos los requisitos y formalidades previstos en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.' ; y,

f) Añádase un numeral que diga: ' 12.- Hielo' "

Art. 55.- (Sustituido por el Art. 34 de la Ley 99-24, R.O. 181-S, 30-IV-99).- Impuesto al Valor Agregado sobre los Servicios.- El Impuesto al Valor Agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material a intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

1. (Sustituido por el Art. 13 de la Ley 99-41, R.O. 321-S, 18-XI-99).- Los de transporte de pasajeros y carga: fluvial, marítimo y terrestre, así como los de transporte aéreo internacional de carga y el transporte aéreo de carga desde y hacia la provincia de Galápagos;

2.- Los de salud;

3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el Reglamento;

4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;

5.- Los de educación;

6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos:

7.- Los religiosos;

8.- Los de impresión de libros;

9.- Los funerarios;

10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;

11.- Los espectáculos públicos;

12.- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;

13.- La transferencia de títulos valores;

14.- (Reformado por el Art. 14 de la Ley 99-41, R.O. 321-S, 18-XI-99).- Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo;

Los contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país, no causarán el impuesto al valor agregado, puesto que en su valor total estará comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de los correspondientes servicios;

15.- Los prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta un monto de diez millones de sucres por cada caso entendido;

16.- El peaje que se cobra por la utilización de las carreteras;

17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;

18.- Los de aero fumigación; y,

19.- Los prestados personalmente por los artesanos.

... (Incluido por el Art. 15 de la Ley 99-41, R.O. 321-S, 18-XI-99 y reformado por el Art. 30 de la Ley 2001-41, R.O. 325-S, 14-V-2001).- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 54 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por

medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

Art. ... (Añadido por el Art. 16 de la Ley 99-41, R.O. 321-S, 18-XI-99).- Crédito Tributario por exportación de bienes.- Las personas naturales y jurídicas exportadoras que hayan pagado el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación.

Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores.

También tienen derecho al crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores y la transferencia al exportador de los bienes producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero.

RESUMEN DE EXONERACIONES CONSIDERADAS COMO GASTO TRIBUTARIO EN EL IVA

ECUADOR - GASTO TRIBUTARIO EN EL IVA		
Exoneraciones identificadas		
		Disposición legal
1. Productos alimenticios en estado natural	LRTI, Art 54, Num 1	Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural.
2. Leches	LRTI, Art 54, Num 2	Leches: todas las nacionales y las maternizadas y proteico-infantiles importadas.
3. Canasta básica	LRTI, Art 54, Num 3	Pan y panela; azúcar; sal; manteca y margarina; avena, maicena, harinas, fideos; enlatados de pescados varios; aceites comestibles
4. Insumos agrícolas	LRTI, Art 54, Num 4	Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y otros alimentos balanceados para la alimentación de animales. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra. Antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas.
5. Maquinaria agrícola	LRTI, Art 54, Num 5	Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego.
6. Medicamentos	LRTI, Art 54, Num 6	Medicamentos y drogas de uso humano, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.
7. Periódicos, revistas y libros	LRTI, Art 54, Num 7	Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros.
8. Admisión temporaria y otros casos	LRTI, Art 54, Num 9	Los bienes que introduzcan al país: a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos; b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento; c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado; d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización.

ECUADOR - GASTO TRIBUTARIO EN EL IVA - Continuación		
Exoneraciones identificadas		
	Disposición legal	
9. Transporte	LRTI, Art 55, Num 1	Los de transporte de pasajeros y carga fluvial, marítimo y terrestre, así como los de transporte aéreo internacional de carga y el transporte aéreo de carga hacia la Provincia de Galápagos.
10. Salud	LRTI, Art 55, Num 2	Servicios de salud.
11. Alquileres	LRTI, Art 55, Num 3	Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda.
12. Energía eléctrica y Agua	LRTI, Art 55, Num 4	Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura.
13. Educación	LRTI, Art 55, Num 5	Educación.
14. Guarderías infantiles y hogares de ancianos	LRTI, Art 55, Num 6	Servicios de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.
15. Servicios religiosos	LRTI, Art 55, Num 7	Servicios religiosos.
16. Impresión de libros	LRTI, Art 55, Num 8	Servicio de impresión de libros.
17. Servicios funerarios	LRTI, Art 55, Num 9	Servicios funerarios.
18. Servicios administrativos del Estado	LRTI, Art 55, Num 10	Los servicios administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por los que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros.
19. Espectáculos públicos	LRTI, Art 55, Num 11	Espectáculos públicos.
20. Servicios financieros y bursátiles	LRTI, Art 55, Num 12	Los servicios financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos.
21. Transferencia de títulos valores	LRTI, Art 55, Num 13	La transferencia de títulos valores

ECUADOR - GASTO TRIBUTARIO EN EL IVA - Continuación		
Exoneraciones identificadas		
		Disposición legal
22. Paquetes de turismo receptivo	LRTI, Art 55, Num 14	Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo. Los contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país, no causarán el impuesto al valor agregado puesto que en su valor total estará comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de los correspondientes servicios.
23. Servicios profesionales	LRTI, Art 55, Num 15	Los servicios prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta un monto de diez millones de sucres por cada caso entendido.
24. Peajes	LRTI, Art 55, Num 16	El peaje que se cobra por la utilización de las carreteras.
25. Loterías	LRTI, Art 55, Num 17	Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.
26. Aero-fumigación	LRTI, Art 55, Num 18	Servicios de aero-fumigación.
27. Artesanos	LRTI, Art 55, Num 19	Los prestados personalmente por los artesanos.
28. Servicios de refrigeración y otros	LRTI, Art 55, Num 20	Los servicios de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del Art. 54 de esta Ley, así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración; y la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.
29. Discapacitados	LRTI, Art 69 C	El IVA pagado por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para ortesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago.
30. Transferencia de inmuebles		

NORMATIVA RELACIONADA A LAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Capítulo III

EXENCIONES

Art. 9.- (Sustituido por el Art. 20 de la Ley 99-24, R.O. 181-S, 30-IV-99).- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador;

2. Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetas a impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general;

3. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;

4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;

5. (Reformado por el Art. 1 de la Ley 99-41, R.O. 321-S, 18-XI-99).- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultural; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; y, de los partidos políticos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta Ley;

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar respecto de las utilidades que obtengan en las actividades empresariales, de carácter económico, que desarrollen en competencia con otras sociedades obligadas a pagar impuesto a la renta.

6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7. Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Nota:

La Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas fue derogada por la Ley de Educación Superior (Ley 2000-16, R.O. 77, 15-V-2000).

9. Los percibidos por las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos;

10. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciadas por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Renta;

12. Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

13. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

15. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda; y,

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente.

Art. 11.- (Inciso primero sustituido por el Art. 10 de la Ley 51, R.O. 349, 31-XII-93).- Pérdidas.- Las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.

En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.

No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos.

Las rentas del trabajo en relación de dependencia no podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuere su origen.

Art. 38.- (Sustituido por el Art. 24 de la Ley 51, R.O. 349, 31-XII-93).- Crédito tributario para sociedades extranjeras y personas naturales no residentes.- El impuesto a la renta del 25% causado por las sociedades según el artículo anterior, se entenderá atribuible a sus accionistas, socios o partícipes, cuando éstos sean sucursales de

sociedades extranjeras, sociedades constituidas en el exterior o personas naturales sin residencia en el Ecuador.

Art.- (Agregado por el Art. 25 de la Ley 51, R.O. 349, 31-XII-93. Inc. 2o. suprimido por el Art. 10 del D.L. 05, R.O. 396, 10-III-94. Reformado por el inc. 2o. del Art. 7 de la Ley 06, R.O. 98-S, 30-XII-96, el mismo que fue derogado por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 120-S, 31-VII-97. Reformado por el Art. 23 de la Ley 2001-41, R.O. 325-S, 14-V-2001).- Ingresos remesados al exterior.- Los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única del 25% sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a que tengan derecho según el artículo precedente.

Los beneficiarios de otros ingresos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única del 25% sobre el ingreso gravable.

El impuesto contemplado en este artículo será retenido en la fuente.

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción del diez por ciento (10%) en la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido, siempre y cuando efectúen el correspondiente aumento de capital, el mismo que se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de reinversión.

Nota:

El Art. 8 de la Ley reformativa s/n (R.O. 120-S, 31-VII-97) derogó el Art. 7 de la Ley 06 que cambió la tarifa prevista en el inciso primero de este artículo del 25% al 20%, sin que se haya restituido expresamente la tarifa anterior, sin embargo de lo cual mantenemos la tarifa del 25%, por parecer que ésa fue la intención del legislador.

RESUMEN DE EXONERACIONES CONSIDERADAS COMO GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

ECUADOR - GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES		
Exoneraciones identificadas		
	Disposición legal	
1. Instituciones del Estado	LRTI, Art 9, Num 2 (y DR Art 12)	Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetas a impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general.
2. Convenios internacionales	LRTI, Art 9, Num 3 (y DR, Art 13)	Ingresos exonerados en virtud de convenios internacionales.
3. Estados extranjeros y organismos internacionales	LRTI, Art 9, Num 4	Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.
4. Instituciones sin fines de lucro	LRTI, Art 9, Num 5 (y DR, Arts 15 y 17)	Los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultural; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; y de los partidos políticos siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
5. Institutos de educación superior	LRTI, Art 9, Num 8	Los ingresos percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas
6. Cooperativas	LRTI, Art 9, Num 9 (y DR, Art 17)	Los percibidos por las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos
7. Ventas ocasionales de inmuebles, acciones o participaciones	LRTI, Art 9, Num 14 (y DR, Art 14)	Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.
8. Reinversiones	DR, Art 38	Las sociedades calcularán el impuesto causado aplicando la tarifa del 15% sobre el valor de las utilidades que reinviertan en el país y la tarifa del 25% sobre el resto de utilidades.
9. Pérdidas de ejercicios anteriores	LRTI, Art 11	Las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco periodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada periodo del 25% de las utilidades obtenidas.

RESUMEN DE EXONERACIONES QUE NO SE CONSIDERAN COMO GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

ECUADOR - GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES		
Exenciones que no representan gasto tributario		
		Disposición legal
1. Dividendos distribuidos	LRTI, Art 9, Num 1 (y DR Art 11)	Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador.
2. Contratos con el Estado por exploración y explotación de hidrocarburos	LRTI, Art 9, Num 13	Los ingresos provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.
3. Rendimientos distribuidos por fondos de inversión	LRTI, Art 9, Num 15	Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios.
4. Participación de trabajadores en las utilidades	DR, Art. 36, Num 1	A la utilidad o pérdida contable del ejercicio, se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el Código de Trabajo.
5. Indemnizaciones por seguros	LRTI, Art 9, Num 16	Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

RESUMEN DE EXONERACIONES CONSIDERADAS COMO GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

ECUADOR - GASTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES		
Exoneraciones identificadas		
	Disposición legal	
1. Intereses por depósitos de ahorro	LRTI, Art. 9, Num. 6	Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.
2. Jubilaciones y Pensiones	LRTI, Art. 9, Num. 7 (y DR, Art. 19)	Los ingresos que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.
3. Premios de Loterías	LRTI, Art. 9, Num. 10	Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.
4. Discapacitados y Tercera Edad	LRTI, Art. 9, Num. 12	Los obtenidos por discapacitados en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta (según el artículo 36 de esta Ley).
5. Enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones	LRTI, Art. 9, Num 14 (DR, Art. 14)	Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.

MATRIZ DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

INCENTIVOS Y GASTOS TRIBUTARIOS (LORTI)

DETALLE	PROGRESIVIDAD Y EQUIDAD	FORMACIÓN Y EMPLEO	SECTORIALES	REGIONALES	PYMES	INTERNACIONALIZACIÓN DE EXPORTACIONES	AHORRO
LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO							
IMPUESTO A LA RENTA							
Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos							
3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;		X	X	X		X	X
4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;		X	X	X		X	X
5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas	X	X					
6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;							X
7.- Prestaciones otorgadas por el IESS; pensiones jubilares, ISSFA, ISSPOL, Pensiones del Estado.	X						X
10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;			X	X			
12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta	X						
13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a e			X				
15.- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubiere			X				
16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.							X
Art. 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.							
En particular se aplicarán las siguientes deducciones:							
2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los req			X		X		
3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en		X	X		X	X	X
5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya regis			X		X		

Fuente: LORTI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios, Dirección Nacional Jurídico, Dirección de Planificación

INCENTIVOS Y GASTOS TRIBUTARIOS (LORTI)

DETALLE	PROGRESIVIDAD Y EQUIDAD	FORMACIÓN Y EMPLEO	SECTORIALES	REGIONALES	PYMES	INTERNACIONALIZACIÓN DE EXPORTACIONES	AHORRO
6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por			X		X	X	X
7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto e			X		X		
8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;			X				
12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el siste		X	X				
13.- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal q		X	X				
Art. 12.- Amortización de inversiones.- Será deducible la amortización de inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad.			X		X	X	X
Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.-(...)Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta (...)							
Art. 49.- Tratamiento sobre rentas del extranjero.- Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuenc			X				
RLRTI - Impuesto a la Renta							
Art. 45.- Base imponible para personas de la tercera edad.- Para determinar la base imponible de las personas de la tercera edad, del total de sus ingresos se deberá deducir en dos veces la fracción básica desgravada y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.	X						X
IVA							
Art. 54.- Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:							
1. Aportes en especie a sociedades; (...)			X				
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;			X				

INCENTIVOS Y GASTOS TRIBUTARIOS (LORTI)

DETALLE	PROGRESIVIDAD Y EQUIDAD	FORMACIÓN Y EMPLEO	SECTORIALES	REGIONALES	PYMES	INTERNACIONALIZACIÓN DE EXPORTACIONES	AHORRO
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades; (...)			X				
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores. (...)			X				
Art. 55.- Transferencias e importaciones de bienes con tarifa cero (bienes detallados en la LORTI)							
Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios con tarifa 0% (servicios detallados en la LORTI)							
Art. 57.- Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores.			X			X	X
También tienen derecho al crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas			X			X	X
Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias prima						X	X
Art. 73.- El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looz y las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado.			X				
Art. 74.- IVA pagado por discapacitados.- El IVA pagado por discapacitados, , en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado,							
NORMA SUPLETORIAS A LA NORMATIVA TRIBUTARIA							
LEY ANCIANO							
Art. 14.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.	X						X
LEY DE TURISMO, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 733 de 27 de diciembre de 2002.							

Fuente: LORTI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios, Dirección Nacional Jurídico, Dirección de Planificación

INCENTIVOS Y GASTOS TRIBUTARIOS (LORTI)

DETALLE	PROGRESIVIDAD Y EQUIDAD	FORMACIÓN Y EMPLEO	SECTORIALES	REGIONALES	PYMES	INTERNACIONALIZACIÓN DE EXPORTACIONES	AHORRO
Art. 30.- Los turistas extranjeros, tendrán derecho a la restitución del IVA siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América US \$ 50,00.			X				
REGLAMENTO A LA LEY DEL TURISMO							
Art. 21.- Devolución del IVA a turistas.- (Reformado por el Art. 2 del D.E. 854, R.O. 253, 16-I-2008) Para efectos de la devolución del impuesto al valor agregado a los turistas que salen del país, el Servicio de Rentas Internas establecerá las correspondientes oficinas en los puertos o aeropuertos de salida			X				
Art. 33.- Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones.			X				
LEY DE ZONAS FRANCAS							
Art. 41.-Las empresas administradoras y los usuarios de las zonas francas, para todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de las zonas francas, gozarán de una exoneración del ciento por ciento del impuesto a la renta o de cualquier otro que lo sustituya, así como del impuesto al valor agregado, del pago de impuestos provinciales, municipales y cualquier otro que se creare, así requiera de exoneración expresa.			X				
Art.44.- Los pagos que realicen los usuarios por concepto de servicios ocasionales a técnicos extranjeros estarán exonerados del pago del impuesto a la renta y no causarán retención en la fuente.			X				
LEY DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE INVERSIONES							
Art. 22.- Los Titulares de inversiones, sean estos nacionales o extranjeros, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el presente Título, tendrán derechos a beneficiarse de la estabilidad tributaria.			X				

Fuente: LORTI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios, Dirección Nacional Jurídico, Dirección de Planificación

MATRIZ DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS (LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA 2008)

INCENTIVOS Y GASTO TRIBUTARIO (LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA 2008)

DETALLE	PROGRESIVIDAD Y EQUIDAD	FORMACIÓN Y EMPLEO	SECTORIALES	REGIONALES	PYMES	INTERNACIONALIZACIÓN DE EXPORTACIONES	AHORRO
LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO							
IMPUESTO A LA RENTA							
Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos							
(...)- (Agregado).- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;		X					X
(...)- (Agregado).- Las asignaciones por concepto de becas para el financiamiento de estudios, por parte del Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;	X	X					
(...)- (Agregado).- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo.	X						X
15.- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubiere			X				
(...)- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por persona			X				
Art. 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.							
En particular se aplicarán las siguientes deducciones:							
9. Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional y 50% para discapacitados		X					
Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos		X					
16.- Las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e IC	X						X
Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.-							
Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva(...)			X				
Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:							

INCENTIVOS Y GASTO TRIBUTARIO (LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA 2008)

DETALLE	PROGRESIVIDAD Y EQUIDAD	FORMACIÓN Y EMPLEO	SECTORIALES	REGIONALES	PYMES	INTERNACIONALIZACIÓN DE EXPORTACIONES	AHORRO
Anticipo del Impuesto a la Renta: Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial.			X				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO							
Art. 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:			X				
5.- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;			X				
11. Energía Eléctrica; y, 12. Lámparas fluorescentes."			X				
Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno por los siguientes: "2.- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;			X				
22.- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y, 23.- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA			X				
Art. 69 Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas.			X		X		
IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES							
Art. 82 (...) Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle: tarifa 0% ICE			X				
RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO							
Art. 97.1- Establécese el Régimen Simplificado (RS) que comprende las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas en esta Ley y opten	X						
REGLAMENTO A LA LORTI							
Art. 146.- Liquidación del impuesto.- (...) En aquellas ventas por las que se haya concedido plazo de un mes o más para el pago, el sujeto pasivo deberá declarar esas ventas en el mes siguiente y pagarlas en el siguiente o subsiguiente de realizadas.			X		X		
REFORMATORIA A LA LEY DE EQUIDAD- DISPOSICION TRANSITORIA UNICA							
Remisión de multas e intereses			X				62

Fuente: LORTI

Elaborado por: Departamento de Estudios Tributarios, Dirección Nacional Jurídico, Dirección de Planificación